 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

1.1 ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El día 02 de agosto de 1994, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS (Hoy ANI) y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., el Contrato de Concesión No. 444 de 1994, cuyo objeto es: *“ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá- Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio.”*

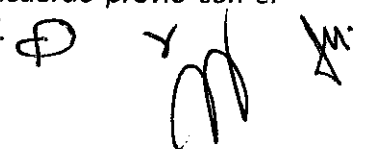
Mediante Decreto 1800 del día veintiséis (26) del mes de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto era *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*


Mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

El tramo 5 localizado en el sector Puente Téllez (Km38+300) – Caño Seco (Km70+500) en el cual se encuentra el puente la Caridad, fue entregado en su momento por el INVIAS al Concesionario mediante documento contractual denominado Acta de Acuerdo No. 11 del 03 de diciembre de 1998. Posteriormente mediante el Acta No. 30 del 27 de diciembre de 2000 se regularon otros aspectos relacionados con el tramo 5. Por último, mediante Acta de Acuerdo No. 49 del 30 de diciembre de 2005, modificatoria del contrato de Concesión No. 444 de 1994 de la carretera Bogotá-Villavicencio, suscrita entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y el Concesionario Vial de los Andes, se entregan los tramos 4 y 5 de la carretera Bogotá-Villavicencio al Concesionario para su operación y mantenimiento.

Debe indicarse que en el Acta No. 49 suscrita el 30 de diciembre de 2005, se estableció en el considerando No. 12 que:

“De conformidad con las actas de acuerdo No. 11 y 30 suscritas entre la Concesionaria Vial de los Andes y el INVIAS, el Concesionario asumió la operación y el mantenimiento de la vía Tramos 4 y 5 de la carretera Bogotá-Villavicencio y en consecuencia no ejecutará obras correctivas ni complementarias que se observen como necesarias o indispensables para el correcto funcionamiento de las obras de la carretera sin que exista un acuerdo previo con el instituto al tenor de lo dispuesto en el contrato de concesión 444 de 1994”.



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Mediante comunicado IBV-716-13 remitido por la Interventoría del proyecto a la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 2013-409-033521-2 del 23 de agosto de 2013 y ratificado por la misma Interventoría mediante comunicado IBV-4183-18 con radicado ANI No. 2018-409-067712-2 del 9 de julio de 2018, menciona lo siguiente:

“(…)

5. *Por otra parte, respecto de la existencia de la obligación o no por parte del Concesionario de asumir los costos derivados de la reparación del Puente Caridad, cabe revisar lo siguiente:*

5.1. *Dentro del Adicional No. 1 al Contrato No. 444 de 1994 (el “Adicional”) se pactaron distintas obligaciones, entre las cuales se tuvieron contempladas varias relacionadas con el Tramo 5, del cual hace parte el Puente Caridad.*

5.2. *Dentro de dichas obligaciones se pactó en la Cláusula Segunda del Adicional, en cuanto al alcance de la adición, en los subnumerales 2.3, 2.3.1 y 2.3.2., lo siguiente:*

“2.3.- OBRAS EN PUENTES TRAMOS 4 Y 5

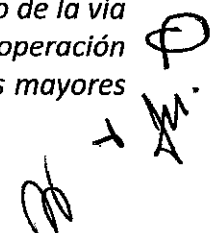
2.3.1. *Manejos de aguas calzada: Varios puentes – Control de aguas faltantes para evitar erosión sobre los estribos y pilas de los puentes.*


2.3.2. *Actividades resultantes de Estudio CESCO (Estudio especial de febrero de 2009) – Sujeto a terminación del estudio – Puente vía – Arreglos varios: Cambio de juntas de expansión, reemplazo de apoyos de neopreno, sello de fisuras y grietas, etc.”*

5.3. *De igual manera en el mismo Adicional se pactó en la Cláusula Décima Primera en cuanto al riesgo de operación y mantenimiento:*

“RIESGO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: *Es aquel riesgo que se genera por (i) la inobservancia de los parámetros de desempeño especificados; (ii) resultar los costos de operación y mantenimiento mayores a los inicialmente proyectados; (iii) alteraciones en la disponibilidad y costos de los insumos; y (iv) la interrupción de la operación por acto u omisión del operador, entre otros eventos.*

Los mayores costos que se generen en la operación y mantenimiento de la vía a superficie, así como los que se produzcan en el curso de la operación regular de los túneles, serán asumidos por EL CONCESIONARIO. Los mayores




	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

*costos de operación, reparación y/o reconstrucción de obra civil y equipos que resulte necesario adelantar, como consecuencia de la ocurrencia de eventos extraordinarios y/o accidentes que se produzcan en la carretera, sólo serán asumidos por **EL CONCESIONARIO**, si la causa del evento le resulta imputable”.*

- 5.4. *Visto lo anterior, resulta indispensable en este momento, abordar la determinación de la eventual responsabilidad que pueda tener el Concesionario en asumir los costos que implique la reparación del Puente Caridad.*
- 5.5. *Con el fin de abordar los diferentes factores de posible responsabilidad imputable al Concesionario, cabe definir primero la causa del problema que presenta el Puente Caridad. Al respecto, se advierte que lo ocurrido en el Puente Caridad se presenta como un desplazamiento en las pilas (el “Daño”), el cual se debe, en resumidas cuentas, a factores de origen hidrogeológico y/o geotécnico (las “Causas”).*
- 5.6. *Estudiado el documento técnico enviado por el Concesionario y verificadas por esta Interventoría las Causas, se encuentra que efectivamente las Causas son aquellas que el Concesionario relaciona con detalle en su comunicado GT-008435 y en particular a un movimiento masivo de la montaña impactando la pila del lado Bogotá. Lo anterior permite concluir que las Causas y el mencionado movimiento no son imputables al Concesionario y no se advierte que dentro del alcance de las obligaciones ni los riesgos (numeral 5.3 anterior) que el Concesionario asumió de operación y mantenimiento, se encuentre el realizar las labores respectivas para la reparación del Daño sufrido por el Puente Caridad.*
- 5.7. *Ahora bien, debe resaltarse que aquel que construyó el Puente Caridad no fue el Concesionario, pues el Tramo No. 5 del cual hace parte dicho puente, no estaba previsto inicialmente en el Contrato de Concesión original¹. El Tramo No. 5 pues, y dado que no era objeto de concesión, fue transferido en su momento por parte de la entidad concedente (el INVIAS) al Concesionario, incluyendo el Puente Caridad, con la suscripción del Acta No. 11 del 03 de diciembre de 1998 en el cual se realizó la entrega provisional de dicho tramo al Concesionario, pasando por el Acta No. 30 del 27 de diciembre de 2000 que reguló algunos aspectos concernientes al Tramo 5 y llegando al Acta de Acuerdo No. 49 de fecha de 30 de diciembre de 2005, en donde,*

¹ Establecía en su momento el Contrato de Concesión 444 de 1994 en el Parágrafo Primero de su Cláusula Primera que: “[e]l sector Km 55+000 – Villavicencio [dentro del cual está la totalidad del Tramo No. 5], se entregará al CONCESIONARIO, una vez terminadas las obras de este sector por parte del Instituto Nacional de Vías, para que el CONCESIONARIO la opere y mantenga en el nivel de servicio entregado.”

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

en últimas, el Concesionario asumió las obligaciones de realizar la operación y mantenimiento de dicho Tramo No. 5, incluyéndose en el mismo el Puente Caridad.

5.8. *Además debe indicarse que en la mencionada Acta No. 49 suscrita el día 30 de diciembre de 2005, se estableció en la consideración No. 12 que:*

“De conformidad con las actas de acuerdo No. 11 y 30 suscritas entre la Concesionaria Vial de Los Andes y el INVIAS, el Concesionario asumió la operación y el mantenimiento de la vía Tramos 4 y 5 de la carretera Bogotá – Villavicencio y en consecuencia no ejecutará obras correctivas ni complementarias que se observen como necesarias o indispensables para el correcto funcionamiento de las obras de la carretera sin que exista un acuerdo previo con el Instituto al tenor de lo dispuesto en el contrato de concesión 444 d 1994.”


5.9. *Es decir que el Tramo No. 5 incluyéndose en el mismo el Puente Caridad, no fue objeto del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y por lo tanto, el Concesionario no asumió obligación alguna de construcción (ni estudios y diseños) de dicho puente. Únicamente se advierte dentro de las mencionadas actas, que el Concesionario asumió la responsabilidad de la operación y mantenimiento del mismo, lo que no implica realizar las obras objeto de este escrito.*

5.10. *Lo anterior es relevante en la medida que siendo el Concesionario ajeno a la construcción (incluyendo estudios y diseños) del Puente Caridad, no le es imputable a éste responsabilidad alguna si eventualmente se llegara a determinar que los Daños fueron causados al mismo por una indebida previsión en las Causas al momento de realizar los estudios, diseños y construcción del Puente Caridad.*

5.11. *De otro lado, tal y como se advirtió anteriormente (numeral 5.2 anterior) dentro del Adicional se pactaron ciertas obligaciones en relación con los puentes que hacían parte de los Tramos 4 y 5. Lo anterior es útil tenerlo en cuenta, puesto que si derivado del incumplimiento (defectuoso o incumplimiento total) de dichas obligaciones fue que las Causas generaron el Daño, sería responsabilidad del Concesionario asumir las reparaciones que actualmente requiere el Puente Caridad, pues le es imputable el Daño que sufrió el puente en mención, toda vez que el Daño no se habría sufrido por el Puente Caridad, de no haber mediado incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones asumidas mediante la suscripción del Adicional.*

5.12. *Respecto de lo anterior, esta Interventoría verificó y los Daños no fueron causados por ocasión de la ejecución de las obligaciones arriba citadas (numeral 5.2 anterior) por parte del Concesionario, pues éste las ejecutó en su debido tiempo en debida*

*P
M + M.*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

forma y de manera alguna la ejecución de dichas obligaciones podrían haber evitado que las Causas terminaran generando el Daño, pues como - se advirtió parte de las mismas se debe al movimiento de la montaña.


5.13. Pues bien, de conformidad con el análisis arriba expuesto, se puede concluir que el Daño que sufrió el Puente Caridad no le es imputable al Concesionario, sino que le es imputable a las Causas que no dependen ni pudieron haber sido confrontadas, en forma alguna con la voluntad, acción u omisión contractual del Concesionario.


5.14. Por lo expuesto y dado que las obligaciones del Concesionario no incluyeron de manera alguna el realizar las reparaciones mayores que requiere el Puente Caridad y no existiendo factor imputacional a este último respecto del Daño, es responsabilidad de la ANI llevar a cabo las acciones necesarias para que se realicen las reparaciones requeridas en dicho Puente, toda vez que de no hacerlo, podría estar causando graves daños y perjuicios a los usuarios del mismo y a la economía de la Nación en general, pues es responsabilidad del Estado velar por la seguridad y bienestar de sus ciudadanos y al desatender la ANI las reparaciones indispensables que requiere el Puente, estaría evadiendo sus obligaciones que le competen como entidad estatal.

5.15. Lo anterior podría llegar a generar que le sea imputada a la ANI una responsabilidad por falla en el servicio, con las respectivas consecuencias que dicho tipo de responsabilidad acarrea a la entidad y al Estado.”

Así las cosas, es pertinente señalar que las obras que se pretenden en el puente La Caridad no hacen parte de aquellas contratadas con la Concesionaria COVIANDES S.A.S. y por tal motivo no es posible que esta realice actividades sobre el mismo, diferentes a la operación y mantenimiento.

Por lo anterior, se hace necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, celebrar un convenio interadministrativo para cubrir la necesidad que aquí se detalla.

A través del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte, quien es actualmente la responsable del proyecto. 

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, es función de la Vicepresidencia Ejecutiva *“Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que por su complejidad le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”*. Así, mediante memorando 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016 se comunicó la decisión del Consejo Directivo sobre la asignación del proyecto Bogotá Villavicencio a la Vicepresidencia Ejecutiva.

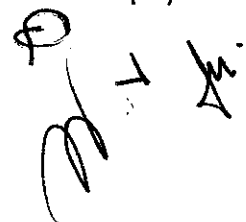
Frente al seguimiento y control de los contratos de concesión es necesario destacar que, por su naturaleza, extensión y complejidad, la vigilancia de éstos exige conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional instalada en el sitio de ejecución, acorde con la dimensión del objeto a vigilar, toda vez que este tipo de contratos se caracterizan por ser de largo plazo y de especial complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica. Razón por la cual, sobre el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 vía Bogotá - Villavicencio, se ejerce vigilancia contractual a través de una interventoría integral contratada por la ANI, con base en lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato, que prevé: *“La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, (...)”*


El puente Caridad ubicado entre el PR63+708.35 al PR63+958.75 específicamente en el tramo 5 de la vía Bogotá-Villavicencio, Ruta 40, se localiza en jurisdicción del municipio de Guayabetal, sobre el costado de la Cordillera Oriental, en el departamento de Cundinamarca, sobre la Quebrada Caridad, en una zona donde la topografía es escarpada y presenta un alta pendiente transversal. No obstante, resulta conveniente señalar que el puente la Caridad incluido en el tramo 5 de la vía Concesionada no fue objeto del Contrato de Concesión No. 444 de 1994, por ende, el Concesionario no asumió la obligación de la construcción (ni estudios ni diseños), asumiendo única y exclusivamente la responsabilidad de la operación y mantenimiento del mismo.

El puente la caridad fue construido por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y dicha estructura tiene las siguientes especificaciones:

Superestructura:

- El puente es una estructura del tipo de voladizos sucesivos de cuatro luces compensadas, que suman una longitud aproximada de 253 m y se encuentra en alineamiento recto. La superestructura se apoya sobre dos estribos y tres pilas centrales, que a su vez se apoyan sobre zapatas rectangulares y caissons. El puente tiene un ancho total de 11 m.



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

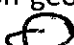
- El puente está constituido por dos luces exteriores de 43 m y dos interiores de 83.5 m con un cajón de sección variable de 5.00 m a 2,35 m de altura, con una losa inferior de ancho 5.60 m con espesor desconocido. El ancho del tablero superior es de 11.00 m. con un espesor variable.

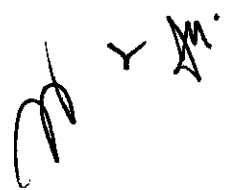
Infraestructura:


- El puente está apoyado de manera simple sobre dos estribos y sobre tres pilas centrales, de las cuales se conecta de manera rígida monolíticamente con la estructura.
- Los dos estribos están compuestos por columnas de 4 m de altura, con una sección de 6.70 m por 0.75 m, acompañados con aletas convencionales de 6.50 m de altura, para contener el terraplén de aproximación. Su cimentación está compuesta por cuatro (4) caissons por estribo, con un diámetro de 1.40 m y con una profundidad de 7.20 m amarrados por un dado de 1.4m.
- Las zapatas de las pilas tienen 2.50 m de altura, son rectangulares con ancho y largo variable, amarran 6 caisson cada uno con 2 m de diámetro, con profundidad de 9.6m para la pila 1 y de 15.6m para las pilas 2 y 3.

Hoy en día el puente la Caridad presenta un problema geotécnico en el macizo rocoso sobre el cual se cimienta, que se manifiesta con desplazamientos progresivos a nivel de la superestructura del puente. El puente presenta un desplazamiento notorio a lo largo de las juntas de dilatación, las cuales muestran desplazamientos laterales y en el cierre de junta. Este movimiento es producto de la inestabilidad de los terrenos adyacentes al puente, asociada a una falla de origen geológico y geotécnico, lo que afecta las pilas del puente. A continuación, se relaciona la trazabilidad:

1. El 01 de febrero de 2017, se realizó una visita técnica para realizar una inspección visual a los puentes vehiculares Maria Auxiliadora y Caridad, dicha visita fue acompañada por los especialistas en Geotecnia y Estructural de la Interventoría, Director de Vialidad del Concesionario, Especialista de la compañía Geotecnia y Cimentaciones en representación de Coviandes, Subdirector Técnico de la Interventoría y líder de seguimiento del proyecto por parte de la Agencia Nacional de infraestructura.

El objetivo fue realizar una inspección visual a los presuntos movimientos de los taludes adyacentes a los puentes, teniendo como referencia los diferentes estudios que se han realizado a cada uno de los puentes, se define unas recomendaciones de instrumentación a implementar, para tener datos de la velocidad de los movimientos y adicionalmente tener la estratificación y caracterización geotécnica de aquellas zonas de falla que están afectando la estabilidad de las estructuras. 



 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

2. El concesionario mediante número de radicado ANI No. 2017-409-030878-2 del 24 de marzo de 2017, remitió los presupuestos para la instalación de la instrumentación y control topográfico en los puentes María Auxiliadora y Caridad.

3. La Interventoría mediante comunicado IBV-3269-17, con número de radicado ANI No. 2017-409-046984-2 del 05 mayo de 2017, solicitó al concesionario efectuar las aclaraciones en cuanto a la propuesta técnica de instrumentación a implementar y la propuesta económica-APU-proceso de implementación instrumentación, APU-campañas de instrumentación y control topográfico.

4. La interventoría del proyecto mediante radicado ANI No. 2017-409-056898-2 del 30 de mayo de 2017, envió a esta Entidad situación estructural del puente la caridad.

5. El Concesionario mediante comunicado GT-003235 del 30 de junio de 2017, remitió al Instituto Nacional de Vías-INVIAS oficio en el cual manifestó:

(...)

“que deben adoptarse acciones encaminadas a la intervención de los puentes, en especial los de María Auxiliadora, Susumuco y Caridad. (...) Así las cosas y sin perjuicio de indicar que el INVIAS cuenta con toda la colaboración de Coviandes, solicitó su intervención junto con la ANI, para definir la forma como deberá proceder.”

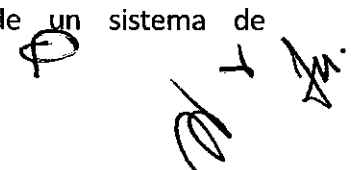
6. El Concesionario mediante comunicado GT-003452 del 17 de julio de 2017, remitió a la interventoría con copia a la ANI, el procedimiento de control topográfico de los puentes María Auxiliadora y Caridad, ajustado de acuerdo con las observaciones realizadas por el Especialista Estructural de la interventoría.


7. El concesionario mediante comunicado GT-003626, con radicado ANI No. 2017-409-078998-2 del 27 de julio de 2017, solicitó a esta Entidad la colaboración y directa intervención para iniciar las acciones que permitan reparar los puentes María Auxiliadora, Susumuco y Caridad.

8. La interventoría mediante radicado ANI No. 2017-409-085758-2 del 14 de agosto de 2017, emitió concepto favorable para la implementación de la instrumentación y el control topográfico para los puentes María Auxiliadora y puente la caridad.

9. La interventoría mediante comunicado IBV-3510-17, con radicado ANI No. 2017-409-092631-2 del 30 de agosto de 2017, envió a esta Entidad concepto sobre la propuesta ajustada presentada por Coviandes mediante comunicación GT-003453, para la instrumentación y el control topográfico de los puentes María Auxiliadora y Caridad.

10. La Agencia mediante radicado ANI No. 2017-500-035350-1 del 01 de noviembre de 2017, autorizó al concesionario Coviandes realizar la implementación de un sistema de



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

instrumentación y control topográfico en los puentes María Auxiliadora y Caridad, dichas actividades se requieren para analizar el comportamiento de la estructura en el tiempo, con el propósito de resolver la problemática que se viene presentando en inmediaciones de la fundación y estribos de los puentes María Auxiliadora y Caridad, con ocasión de movimientos geotécnicos que se vienen presentado.

11. El concesionario mediante comunicado GT-000818 envió a esta Entidad con radicado ANI No. 2018-409-015321-2 del 14 de febrero de 2018, primer informe trimestral de Instrumentación y Control Topográfico de los puentes María Auxiliadora y Caridad, correspondiente al periodo noviembre de 2017 a enero de 2018.

12. La interventoría mediante comunicado IBV-3881-18 con radicado ANI No. 2018-409-015634-2 del 15 de febrero de 2018, remitió al Concesionario con copia a esta Entidad, observaciones al informe preliminar topográfico remitido por el Concesionario mediante comunicación GT-000228.

13. El Concesionario mediante comunicado GT-001984 del 13 de abril de 2018, envió a la interventoría con copia a la ANI comunicado mediante el cual manifestó realizar de manera conjunta entre el Concesionario y la Interventoría la toma de información de campo (topografía e instrumentación geotécnica), con el fin de obtener datos conciliados que permitan ser analizados por los especialistas asesores de la interventoría y del Concesionario.


14. El Concesionario con comunicado GT-002373 envió a esta Entidad con radicado ANI No. 2018-409-044843-2 del 07 de mayo de 2018, el primer informe trimestral de instrumentación y control topográfico de los puentes Caridad y María Auxiliadora, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a marzo de 2018.

15. Adicionalmente, y de acuerdo a las gestiones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1021 del 14 de junio de 2018, efectuó un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, y aprobó al Instituto Nacional de Vías-INVIAS la suma de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.000) para la rehabilitación y conservación de puentes, rubro con el cual a través del INVIAS se pretenden realizar todas las obras necesarias a fin de mitigar la problemática de los desplazamientos horizontales y verticales en el puente la Caridad.

a. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Agencia Nacional de Infraestructura, es una Entidad Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del

(Handwritten signatures and initials)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018


Instituto Nacional de Concesiones —INCO., tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.


De conformidad con el artículo cuarto del Decreto 4165 de 2011, se encuentran dentro de las funciones generales de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

El Contrato de Concesión No. 444 de 1994, así como los adicionales suscritos en desarrollo de este, están a cargo de la Concesionaria Vial de los Andes-Coviandes S.A.S, hasta el mes de agosto de 2019, fecha estimada para la reversión y consecuente finalización del contrato de Concesión. Las obras geotécnicas y estructurales necesarias para solucionar la problemática de desplazamiento horizontal y vertical presentado en el puente la Caridad no se encuentran incluidas dentro del contrato No. 444 de 1994 y sus modificatorios.

Por lo anterior, se hace necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, celebrar un convenio interadministrativo para cubrir la necesidad que aquí se menciona. Al respecto la citada disposición señala:

“Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVIAS y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en los que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura estima conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional de Vías —INVIAS para que por medio de dicha Entidad se contrate y ejecute el diseño y construcción de todas las obras necesarias para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad, localizado en el PR63+800 aproximadamente, del proyecto vial Bogotá – Villavicencio - Contrato de Concesión No. 444 de 1994. 

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018


2. OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES


2.1 OBJETO

El objeto del presente documento es suscribir un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías –INVIAS para aunar esfuerzos para el diseño y construcción de todas las obras necesarias para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad localizado en el PR63+800 aproximadamente, del proyecto vial Bogotá – Villavicencio - Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

2.2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1 COMPROMISOS DE LA ANI. LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Efectuar todas las diligencias administrativas y demás trámites indispensables para que EL INVIAS pueda ocupar las vías y sectores que se requieran para la ejecución de las obras.
- b) Suscribir conjuntamente con el INVIAS un inventario de la vía y sectores a intervenir de conformidad con el objeto del presente convenio.
- c) Facilitar la intervención de las vías y sectores donde se ejecutarán las obras necesarias (diseño y construcción) para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad localizado en el PR63+800 aproximadamente, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y determinar la forma en que el Concesionario Coviandes S.A.S colaborará y permitirá la realización de dichas obras, según lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015.
- d) Colaborar armónicamente de manera directa y/o a través de la Interventoría del Proyecto Concesionado en las cuestiones técnicas, jurídicas y logísticas que se requieran para el desarrollo de los trabajos en el puente la Caridad, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994.
- e) Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las obras.
- f) Suministrar la información técnica que el INVIAS requiera para la ejecución del proyecto. 


 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

- g) Coordinar con el Concesionario las actividades que permitan la ejecución del convenio y las obras que de él se deriven.

2.2. COMPROMISOS DEL INVIAS. INVÍAS tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Adelantar los tramites presupuestales necesarios que permitan la apropiación de los recursos requeridos para el desarrollo del objeto del convenio.
- b) Suscribir conjuntamente con la AGENCIA un inventario de la vía y sectores a intervenir de conformidad con el objeto del presente convenio.
- c) Con los recursos transferidos al INVIAS por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1021 del 14 de junio de 2018, adelantar el proceso de selección para llevar a cabo las obras necesarias (diseño y construcción) para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad localizado en el PR63+800 aproximadamente, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994.
- d) Con los recursos transferidos al INVIAS por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1021 del 14 de junio de 2018, adelantar los procesos de selección de las interventorías requeridas para ejercer el control y vigilancia de los estudios, diseños, gestión ambiental y construcción de obras para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad localizado en el PR63+800 aproximadamente, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994.
- e) Exigir al Contratista seleccionado para la ejecución de los estudios, diseños, gestión ambiental y construcción de las obras del presente convenio, las respectivas pólizas que amparan la ejecución del contrato, en especial, la póliza que garantice la calidad y estabilidad de las obras.
- f) Invertir la totalidad de los recursos adicionados al INVIAS por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1021 del 14 de junio de 2018 para solucionar la problemática técnica del puente la Caridad localizado en el PR63+800 aproximadamente.
- g) Entregar las obras terminadas a la AGENCIA debidamente recibidas y aprobadas por el INSTITUTO, así como por la Interventoría del Contrato.
- h) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. PARÁGRAFO: De requerirse adición de

(Handwritten signatures and initials)

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

recursos para las actividades contenidas en la presente cláusula, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, las partes se reunirán con el fin de definir la fuente de financiación de las obras.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de 12 meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo por parte de los supervisores.


2.4. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO


La supervisión del convenio será ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien haga sus veces y por el supervisor designado por parte del INVIAS.

2.5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados del Convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de LA AGENCIA y un (1) delegado del INSTITUTO. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del INVIAS quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado Comité tendrá las siguientes funciones: **a.** Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; **b.** Hacer seguimiento al desarrollo integral del convenio y poner en conocimiento de las partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo. **c.** Velar por la eficiente y oportuna ejecución de los aportes **d.** Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, y **e.** Reunirse una vez al mes y cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política que dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que consagran: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”* y *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.”* 

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo, es la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA ANI Y/O DE LAS PARTES Y OTRAS CONDICIONES

Mediante el convenio a suscribir no se realizarán desembolsos de recursos públicos por parte de la ANI, dado que de acuerdo a las gestiones realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 1021 del 14 de junio de 2018, efectuó un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, y aprobó al Instituto Nacional de Vías-INVIAS la suma de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.000) para la rehabilitación y conservación de puentes, rubro con el cual a través del INVIAS se pretenden realizar todas las obras necesarias a fin de mitigar la problemática de los desplazamientos horizontales y verticales en el puente la Caridad.

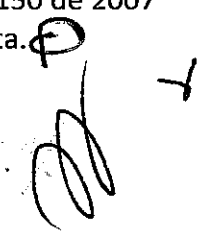
5. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO


En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

7. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO


Según el literal D) del “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-12” expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa. 

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

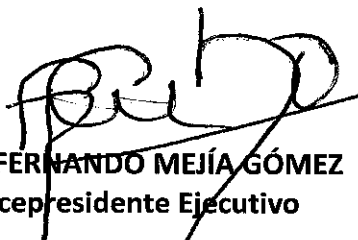
Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

No	COMUNICADO	FECHA
1	2013-409-033521-2	23 de agosto de 2013
3	2017-409-030878-2	24 de marzo de 2017
4	2017-409-046984-2	05 de mayo de 2017
5	2017-409-056898-2	30 de mayo de 2017
6	GT-003235	30 de junio de 2017
7	GT-003452	17 de julio de 2017
8	2017-409-078998-2	27 de julio de 2017
9	2017-409-085758-2	14 de agosto de 2017
10	2017-409-092631-2	30 de agosto de 2017
10.1	GT-003452	17 de julio de 2017
11	2017-500-035350-1	01 de noviembre de 2017
12	2018-409-015321-2	14 de febrero de 2018
13	2018-409-015634-2	15 de febrero de 2018
13.1	GT-000228	19 de enero de 2018
14	GT-001984	13 de abril de 2018
15	2018-409-044843-2	07 de mayo de 2018
16	Decreto 1021	14 de junio de 2018
17	2018-409-067712-2	09 de junio de 2018

M. ✓
PD

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Comunicaciones e informes relacionados en los numerales del 1 al 17 de las páginas 7, 8 y 9 del presente estudio previo.


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Clara Inés Márquez Vásquez – Apoyo jurídico
 Rolando Castro Rincón – Líder de Seguimiento proyecto Bogotá-Villavicencio
 Javier Camilo Sánchez Sanabria – Apoyo Financiero VEJ

Revisó: Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos y/o Funcional
 Jose Román Pacheco Gallego – Gerente Jurídico VJ
 Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
 Luis Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico VEJ